

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ella no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Marzo)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y el Juez de instrucción de Morón de la Frontera, de los cuales resulta:

Que D. Salvador Escari presentó denuncia ante el Juzgado de Morón, exponiendo los hechos siguientes: que por D. Manuel Gómez López de Padilla, siendo Secretario del Ayuntamiento de Coripe, se había autorizado un recibo del repartimiento provisional de cereales del ejercicio de 1895, por la suma de 19'15 pesetas, á nombre de Juan Olmo, y con el número de orden 218, y que dicho recibo no estaba conforme con el talón matriz y con el reparto original, por resultar extendido por mayor cantidad; y que además, el referido repartimiento comprendía 183 contribuyentes, y en los talones de los recibos extendidos alcanzaba la numeración hasta el 228; y respecto á D. Manuel Gómez Jiménez, denunciaba el hecho de que, siendo Recaudador del impuesto de consumos, autorizó y cobró un recibo del repartimiento provisional de cereales del expresado ejercicio, y á nombre de José Rodríguez Bienvenido, por la suma de 43'43 pesetas, siendo la correspondiente á dicho recibo la de 13'33 pesetas:

Que incoado sumario, el Gobernador de Sevilla, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que, según el artículo 158 de la ley Municipal, los agentes de la recaudación municipal son responsables ante el Ayuntamiento, quedándole éste civilmente para el Municipio, caso de negligencia ú omisión probada, sin

perjuicio de los derechos que contra aquellos se puedan ejercitar; que el art. 131 del reglamento de 30 de Agosto de 1895, declara obligación de los Ayuntamientos hacer efectivo el impuesto sobre consumos por los medios que el mismo establece, y bajo la inspección de los Centros administrativos de Hacienda; que si en la cobranza de dicho impuesto se ha cometido alguna infracción legal, corresponde apreciarla, en primer término, á la Administración activa, y caso de que esta la estimara justificable, pasaría el oportuno tanto de culpa á los Tribunales; y que, de consiguiente existe en el presente caso una cuestión previa que toca resolver á las Autoridades administrativas, y de la cual depende el fallo judicial:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que no es de aplicación al presente caso lo dispuesto en el artículo 158 de la ley Municipal, porque no se trata de negligencias ú omisiones cometidas por el agente recaudador del impuesto, sino de hechos que pueden ser constitutivos de delitos comunes, cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales ordinarios; y que no existiendo tampoco cuestión alguna previa que resolver, no procedía acceder á la inhibición propuesta:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra D. Manuel Gómez López Padilla y D. Manuel Gómez Jiménez, por haber autorizado y cobrado siendo Secretario

del Ayuntamiento de Coripe el primero y Recaudador del impuesto de consumos el segundo, dos recibos del repartimiento provisional de cereales en los cuales aparecían expresadas mayores cantidades y números de orden distintos de los que constaban en los talones matrices y en el repartimiento original:

2.º Que tales hechos pudieran ser constitutivos de delito de falsedad, definidos y castigados en el Código penal, y cuyo conocimiento corresponde exclusivamente á los Tribunales de la jurisdicción ordinaria.

3.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración y de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de dictar, y por lo tanto no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

Ministerio de Hacienda

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar, por traslación á su instancia, Delegado de Hacienda en la provincia de Logroño, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Carlos de la Revilla y Barbachano, que lo es en la de Pontevedra, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

GOBIERNO CIVIL

Montes

En vista de no haberse presentado postor en las anteriores subastas de aprovechamientos de pastos que en el adjunto estado se insertan, he dispuesto que en los días y horas que en el mismo se indican, se celebren las licitaciones, bajo los tipos que se mencionan y condiciones que sirvieron para las primeras, debiendo dar la debida publicidad fijando edictos en los sitios de costumbre y pueblos limítrofes con arreglo á lo establecido en el art. 110 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Logroño 22 de Marzo de 1900.

El Gobernador,
Federico Huesca.

(Véase la página siguiente).

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Obras municipales.—Aguas.

Examinado el expediente incoado por el Ayuntamiento de Hormilla, referente á las obras proyectadas para el alumbramiento y conducción de aguas potables con destino al abastecimiento de la citada villa, solicitando la aprobación de dicho expediente y su correspondiente proyecto, pretendiendo también la declaración de utilidad pública de las indicadas obras:

Resultando que redactado debidamente el proyecto y sometido á la información pública á que se refiere el art. 95 del Reglamento para la ejecución de la ley general de Obras públicas, no se presentó reclamación alguna:

Considerando que tanto en el proyecto facultativo como en el expediente administrativo se han cumplido todos los trámites prevenidos para estos casos por las vigentes leyes de Obras públicas y de Expropiación forzosa y sus correspondientes reglamentos.

Vistos los favorables informes emitidos por la Jefatura de Obras públicas y por la Comisión provincial;

Este Gobierno civil ha resuelto aprobar el expediente y proyecto de las referidas obras con las prescripciones indicadas por la Jefatura de Obras públicas, declarándolas también de utilidad pública.

De orden del Sr. Gobernador se inserta en este periódico oficial la providencia anterior, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 14 del citado reglamento de 13 de Junio de 1879, y a los efectos que en el mismo se indican.

Logroño 23 de Marzo de 1900.
—El Ingeniero Jefe, Jenaro Checa.

COMISIÓN PROVINCIAL

Autorizada la Excm. Diputación para proveer la vacante de Ayudante de la Sección de Carreteras provinciales y acordado por aquella Corporación que la provisión se verifique por oposición; esta Comisión provincial en sesión celebrada el día 16 del mes actual, acordó aprobar los programas á que han de sujetarse los ejercicios, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación y en la oficina de Carreteras provinciales para que los interesados puedan examinarlos y sacar las anotaciones y copias que deseen.

Los aspirantes que deseen tomar parte en la oposición presentarán sus instancias con los documentos que consideren conducentes á probar los méritos y servicios que en ellos concurren, en la Secretaría de la Diputación, dentro del término de los treinta días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Es requisito indispensable que á dichas instancias se acompañe certificación facultativa en la que se haga constar que el aspirante es de compleción robusta y no padece enfermedad ni defecto físico que le impida el buen desempeño de su cargo.

Los ejercicios serán dos, uno teórico y otro práctico, y versarán sobre las materias que detalladamente se expresan en el programa.

Oportunamente se anunciará el día y hora en que han de dar principio los exámenes.

El acto será público y el Tribunal lo constituirá el Sr. Presidente de la Diputación; Vicepresidente de la Comisión provincial; Diputado D. Francisco Martínez González; Arquitecto provincial, é Ingeniero Jefe de Carreteras provinciales.

El Tribunal propondrá á la Excelentísima Diputación el nombramiento de Ayudante á favor del aspirante que en los exámenes demuestre á juicio del referido Tribunal, mayor aptitud para el desempeño del cargo.

Logroño 21 de Marzo de 1900.— El Vicepresidente, José María Arnedo.— P. A. de la C. P.: El Secretario, F. Galo Eguiluz.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

RELACION de los aprovechamientos de pastos aprobados por Real orden de 7 de Julio último, y como sobrantes, han de enajenarse en pública subasta, cuyo acto y el de aprovechamiento han de verificarse con arreglo á los pliegos de condiciones económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de los respectivos pueblos, y los facultativos publicados en el Boletín Oficial núm. 170, correspondiente al día 3 de Agosto último.

Partidos judiciales	NOMBRES DE LOS		NÚMERO Y CLASE DE GANADOS				TASACIÓN Pesetas	ÉPOCA DEL APROVECHAMIENTO	MES, DÍA Y HORA EN QUE SE HAN DE CELEBRAR LAS SUBASTAS	OBSERVACIONES
	PUEBLOS	MONTES	LANAR	CABRÍO	VACUNO	MAYOR				
Arnedo	Bergasillas	Valdamer	500	"	"	"	"	100	Abril 2, á las once de la mañana.	Acotadas las partidas indicadas en las correspondientes actas de acotamiento.
—	Herce	Valdemartín	300	"	"	"	"	80	Idem 3, á las once de la ídem.	
Haro	Abalos	La Rosa	1000	"	"	20	240	Para el ganado lanar lo que resta de año forestal, y para los demás ganados los de costumbre.	Idem 2, á las once de la ídem.	
Logroño	Daroça	Moncalvillo	400	"	40	15	500	300	Idem 2, á las once de la ídem.	
Nájera	Castroviejo	Espinar y Serradero	200	"	26	22	300	Idem 2, á las once de la ídem.		
—	Idem	Moncalvillo y Campillo	600	"	40	22	330	Idem 2, á las once y media de la ídem.		

Logroño 21 de Marzo de 1900.— El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

RELACION de los productos que, procedentes de los árboles derribados por los vientos y nieves, y los productos que procedentes de 100 hayas cortadas se hallan por el suelo, han de enajenarse en primera y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo á los pliegos de condiciones económico-administrativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y facultativos insertos en el Boletín Oficial núm. 170, del día 3 de Agosto último.

Nombres de los PUEBLOS.	MONTES.	ESPECIE	APROVECHAMIENTOS			TASACIÓN Pesetas.	PLAZO para la labra y saca	MES, DÍA Y HORA EN QUE SE HAN DE CELEBRAR LAS SUBASTAS	OBSERVACIONES
			Maderas Mtrs. cúb.	Leñas gruesas — Estéreos	Leñas ramaje — Estéreos				
El Rasillo	El Pinar	Pino	17	"	"	340	2 meses	Abril 2, á las once de su mañana.	Que se obtendrán de 17 pinos que sirven para sierra, 46 para cuarternes y 37 para cábríos.
El Rasillo	El Pinar	Haya	9	"	"	135	2 meses	Abril 2, á las once y media de ídem.	Que se obtendrán de 108 tueros y 20 ochavones, como restos procedentes del aprovechamiento de 100 hayas que fueron concedidas al Ayuntamiento para el consumo de sus hogares; se hallan esparcidos por el suelo en el sitio denominado «Las Vacarizas.»

Logroño 22 de Marzo de 1900.— El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

Comisión provincial

SESION DEL DIA 5 DE MARZO DE 1900.

En la ciudad de Logroño á cinco de Marzo de mil novecientos, y siendo la hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del señor D. Martín Navasa, que es el Vocal de más edad de los presentes y que sustituye al Sr. Arnedo que está enfermo, los

Diputados..... Sr. La Riva.

» Tejada.

Secretario..... Sr. Eguíluz.

Abierta la sesión y leída el acta de la sesión extraordinaria de 15 de Febrero, fué aprobada.

Vista la excusa que de los cargos de Alcalde y Concejal de Zarzosa presenta D. Eusebio Cebrián Rodríguez, fundada en padecimiento físico:

Resultando se justifica por certificación facultativa que el recurrente padece frecuentes cefalalgias que le privan de la razón, imposibilitándole para dedicarse á trabajo alguno intelectual:

Considerando pueden excusarse del cargo de Concejal los que se hallaren físicamente impedidos, con arreglo á lo dispuesto en el caso 1.º, parte 2.ª, art. 43 de la ley Municipal; se acordó admitir al recurrente la excusa que de los expresados cargos de Alcalde y Concejal ha presentado.

Vista la excusa que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Badarán presenta D. Mariano Torrecilla Baños, por ser mayor de 60 años:

Resultando se justifica por la partida de bautismo que se acompaña, que el recurrente cuenta la edad de sesenta y cinco años:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los mayores de sesenta años, según determina el caso 1.º, parte 2.ª, art. 43 de la ley Municipal, se acordó admitir al recurrente la expresada excusa.

Visto el expediente instruído con motivo de la reclamación formulada por D. Fructuoso Adán, vecino de Jubera, contra la capacidad del Concejal D. Epifanio García:

Resultando que en su tramitación no aparece se haya cumplido con lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, notando así bien alguna deficiencia en los datos aportados para esclarecer los hechos objeto de la denuncia:

Considerando que para poder resolver definitivamente se hace preciso queden cumplidos tales requisitos; se acordó que el mencionado expediente se devuelva al Alcalde de Jubera para que de la expresada reclamación se dé conocimiento á D. Epifanio García, á fin de que exponga lo que á su derecho convenga dentro del plazo de ocho días, transcurridos los cuales se devolverá á esta Comisión con el informe que emita, si lo cree oportuno, uniendo certificación en la que se haga constar desde qué fecha viene el Sr. García desempeñando el cargo

de fiel de fechos del barrio de El Collado, y en la forma y por quién le son satisfechos sus haberes, é interesar al Sr. Gobernador que con referencia á las copias de presupuestos que obran en aquella dependencia, se sirva ordenar se expida certificación en la que se haga constar si en el correspondiente al Ayuntamiento de Jubera se consigna alguna cantidad para pago del cargo de fiel de fechos ó Secretario del Alcalde pedáneo de El Collado.

Vista la certificación del auto dictado por la Audiencia Territorial de Burgos, resolviendo el recurso de alzada interpuesto por D. Amadeo Sánchez Ortega, en el sentido de que procede revocar el acuerdo de esta Comisión y declarar á dicho señor con derecho á ser incluido en la lista de electores de Compromisarios para Senadores, se acordó remitir copia de dicho auto al Alcalde de Fuenmayor para su conocimiento, el del interesado y cumplimiento del mismo, incluyendo en listas al Sr. Sánchez Ortega, y excluyendo de las mismas al que pague menor cuota que el referido señor.

Examinada la lista de peones auxiliares empleados en la conservación de carreteras y Vivero provincial de Varea durante los meses de Noviembre y Diciembre próximos pasados, importante en junto la cantidad de 707'38 pesetas, y hallándolas conformes y debidamente justificadas, se acordó pasarlas originales á la Sección de Contabilidad á fin de que redacte los extractos que han de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y una vez hecho esto, las devuelva para que queden expuestas al público en la Secretaría, con arreglo á lo que preceptúa el art. 128 de la ley Provincial vigente.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 103 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se acordó pasar á informe de la Delegación de Hacienda de esta provincia, los expedientes instruídos por los Ayuntamientos de Villar de Torre, Cordovín, Villarejo, Canillas, Cañas y Navarrete, solicitando perdón de contribuciones.

Se acordó conminar con la multa de veinte pesetas á los Secretarios de Ayuntamiento que no han remitido el balance de los siete meses del ejercicio de 1899-900, concediéndoles otro nuevo plazo de cuatro días para su envío.

Se acordó conminar con la multa de veinte pesetas á los Secretarios de Ayuntamiento que no han remitido el balance del mes de Enero último, concediéndoles otro nuevo plazo de cuatro días para que lo remitan.

Se acordó celebrar sesiones ordinarias los días 16 y 31 del mes actual y 11 del mes de Abril próximo.

Visto el acuerdo de la Diputación provincial, fecha 4 de Noviembre último, nombrando Abogado de la Diputación provincial á D. Isidoro Blanco Codes con las condiciones que en dicho acuerdo se determinan y auto-

rizando á la Comisión provincial para que fije la retribución que por dicho concepto estime oportuna, se acordó, en vista de la autorización concedida, otorgar al Sr. Blanco la cantidad de quinientas pesetas anuales, que deberán ser satisfechas desde la fecha del acuerdo de la Diputación, ó sea desde el 4 de Noviembre último.

Previo declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Vista una Real orden fecha 23 de Febrero último, concediendo autorización para proveer la vacante de Ayudante de la Sección de Carreteras provinciales y denegándola en la de sobrestante de dicha sección, se acordó: 1.º Que cese desde luego en el cargo de Sobrestante D. Ernesto del Cerro; y 2.º Encargar al Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de carreteras redacte el programa á que han de sujetarse los ejercicios de oposición á que se refiere el acuerdo de la Diputación fecha 3 de Mayo último, y proponga los ejercicios que han de practicarse y la forma en que deben tener lugar.

Vista una comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de Carreteras provinciales, participando haber impuesto la multa del descuento de un día de haber al Capataz de peones camineros Valentín Iturgoyen por faltas en el servicio; se acordó aprobar la providencia del referido Sr. Ingeniero Jefe.

Designado por la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles para ocupar la vacante de peón caminero de las carreteras provinciales, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 1.º de Diciembre último el cabo licenciado del Ejército Cayetano Domínguez Sánchez, se acordó nombrar peón caminero de las carreteras provinciales, al referido Cayetano Domínguez y remitir la credencial al Excmo. señor Gobernador militar de esta provincia que la tiene reclamada.

Vista una comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de Carreteras provinciales participando que el peón caminero encargado de la conservación de los kilómetros 1 al 4 de la carretera de Tirgo á Tormantos, Francisco García, ha presentado la renuncia de su cargo, se acordó dar conocimiento de la expresada vacante al Excmo. señor Capitán general del Norte, á los efectos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891.

Vista una instancia del Sr. Secretario de la Junta provincial de Beneficencia, interesando que al ordenanza de la casa de Beneficencia que tiene á su servicio se le asigne la gratificación de siete pesetas cincuenta céntimos mensuales que disfrutaban los de su clase en las demás dependencias de la Diputación, se acordó acceder á lo solicitado, asignando á D. Lucas García, ordenanza que presta servicio en aquella oficina, la gratificación de siete pesetas cincuenta céntimos mensuales que empezará á percibir desde la fecha de este acuerdo.

Vistas las calificaciones obtenidas por los alumnos de la Estación Eno-

lógica de Haro, D. Enrique Pérez y D. Fortunato Tosantos en el mes de Enero, se acordó rogar al Sr. Diputado provincial D. Valentín Negueruela, con residencia en dicha ciudad, tenga la bondad de llamar á los referidos alumnos y les excite á mejorar sus notas, advirtiéndoles que esta es la última amonestación que se les hace.

Vista una comunicación del Alcalde de Ezcaray exponiendo que á consecuencia de los daños causados por la última inundación, se halla instruyendo expediente de condonación de contribuciones y por el estado de las fincas no pueden los peritos practicar el justiprecio de los daños causados, por lo que solicita le sea admitido el expediente aun pasado el plazo que se concede para aquellas diligencias:

Considerando que lo que se solicita es la prórroga de un plazo que tiene carácter perentorio y que señala el art. 98 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se acordó significar al Alcalde que no es posible acceder á lo solicitado.

Visto un oficio del Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, participando que la acogida en la Casa de Beneficencia Francisca García Barrón, hija de Cirilo y de Francisca ya difuntos, y natural y vecina que fué del pueblo de Briones, posee en aquella localidad por haberla heredado de sus padres, una casa y una viña, se acordó encargar al Alcalde del citado pueblo, remita certificación de la planilla de estadística relativa á las mencionadas fincas, manifieste las personas que administran los citados bienes y exprese cualquiera otra circunstancia que estime oportuna para el esclarecimiento de este particular.

Se acordó autorizar al Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia para la adquisición de las ropas y zapatos con destino á prendas de vestuario para los niños expósitos y que se expresan en la relación pasada por dicho Sr. Director con fecha 21 de Febrero último, importante en junto la cantidad de mil seiscientos ochenta y una pesetas cuarenta y cinco céntimos, que se pagarán con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Se acordó autorizar al Sr. Director de Beneficencia para adquirir veinte docenas de platos del comercio de D. Joaquín Redón al precio de cincuenta y ocho céntimos de peseta uno y según la muestra que se ha presentado.

Previo la instrucción de los oportunos expedientes, se acordó admitir en la Casa de Beneficencia, guardando turno á Dominica Cuartango, vecina de Casalarreina; Bernardo Pablo Collado; Basilia Martínez; Buenaventura Llanas, y María Albama, viudos, vecinos de Logroño; á Gabriel Espinosa Martínez, soltero, vecino de El Villar de Torre; á José Aragón, también soltero, vecino de Cenicero; á Andrés Sanaú Escudero, vecino de Logroño, y á Félix Ruiz Busto, veci-

no de Haro, si á la vez ingresa su esposa y dos hijas, siempre que del reconocimiento resulten impedidos, y al niño de 8 años Vicente Solana Martínez, vecino de Logroño, cuya admisión la interesa el Sr. Alcalde, sin guardar turno, entendiéndose que este acuerdo no servirá de precedente alguno, en lo que se refiera á romper el riguroso turno establecido por la Diputación para cubrir las plazas vacantes.

Se acordó admitir en el Hospital provincial al vecino de San Torcuato, Vicente Antolín Díaz, por carecer de recursos y hallarse padeciendo un catarro pulmonar crónico.

Se acordó conceder permiso para contraer matrimonio á la expórita Eusebia la Piedad.

Vista una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, trasladando otra del de Guipúzcoa, en la que participa el acuerdo adoptado por aquella Comisión provincial, referente al abono de estancias que cause en este Manicomio la presunta demente Emilia Vivar Viniegra:

Resultando manifiesta la Comisión provincial de Guipúzcoa que no le corresponde costear los gastos que ocasiona en este Manicomio, la presunta demente Emilia Vivar, en atención á que habiendo pedido á la Alcaldía de aquella capital el certificado que acreditase su residencia y la de su esposo D. Juan Langarica, resulta que no aparece inscripto en el padrón de habitantes de aquel Municipio ninguno de los dos, por lo que acordó no poder hacerse cargo de la referida demente por no haber adquirido vecindad en aquella ciudad.

Resultando que el esposo de la presunta demente D. Juan Langarica, se halla desempeñando el cargo de Factor del Ferrocarril de San Sebastián, se acordó significar á dicho Sr. Langarica, se sirva remitir certificación en que conste su vecindad y la de su esposa y en su defecto exprese en qué pueblo ha tenido su última residencia.

Remitidas por el Sr. Médico Director del Manicomio provincial las certificaciones referentes al resultado de la observación á que han estado sometidos los dementes:

Andrea Martínez Chácharo, vecina de Logroño

Sebastián Herrero, de Cervera.

Amalia Tapia Frías, de Miranda de Ebro.

Ulpiana Rujen, de Calahorra.

Romualdo Gil Peña, de Pradajón.

Martín Marín Bajo, de Fuenmayor.

Pablo Aguilar, de Ochánduri.

Francisco Badarán, de Bañares.

María Martínez Pérez, de Ortigosa.

Sor Catalina San Juan de la Cruz, de Alfaro.

Francisco Domingo Negueruela, de Casalarreina.

Emilia Vivar Viniegra, de Torrecilla de Cameros.

Miguel Arroyo Centeno, de Olmedo (Salamanca).

Se acordó remitirlas originales á

los Alcaldes de los pueblos de que aquellos son naturales, á fin de que sin pérdida de tiempo bien por la familia ó de oficio en el caso de que el enfermo carezca de parientes ó se hallen ausentes, se incoen los expedientes judiciales que previenen los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 299, de 13 de Junio de aquel año, previniendo á los referidos Alcaldes acusen recibo de las certificaciones y participen el día en que dé principio la instrucción de los mencionados expedientes.

Vista la instancia presentada por D. Vicente Rómeo y D. León Rómeo, vecinos de Auseje, en la que exponen que la Diputación les adeuda por el servicio de bagajes ejecutado en aquel cantón, al primero 250 pesetas por el 4.º trimestre del año económico de 1896-97, y al segundo 375 pesetas por el 3.º y 4.º del de 1897-98, y que habiendo recibido ambos Sres. las cantidades expresadas de D. Julián Tejada, vecino de esta capital, suplican se tenga á este como dueño de referidas sumas, así como de los intereses que al 5 por ciento anual hayan devengado y devenguen por demora en el pago desde la fecha en que debieran satisfacerle las repetidas cantidades hasta el completo pago de las mismas:

Resultando de antecedentes ser cierto lo manifestado por los recurrentes; se acordó acceder á lo solicitado considerando á D. Julián Tejada como verdadero dueño de las citadas cantidades, así como de los intereses que al 5 por 100 anual hayan devengado y devenguen hasta el completo pago de las mismas, de conformidad á lo dispuesto en el art. 35 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Examinada una instancia de don Juan Esteban, vecino esta ciudad, como consecuencia del acuerdo tomado por la Comisión provincial fecha 19 de Julio último, en la que detalla el importe de los artículos suministrados á los Establecimientos provinciales en el año económico de 1898-99, solicitando nuevamente el abono de intereses por demora en el pago del importe de los referidos suministros; se acordó concederle el 5 por 100 anual, entendiéndose que el abono de intereses ha de hacerse por lo que respecta á los suministros por subasta á los dos meses de demora conforme á lo dispuesto en el art. 35 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y respecto á los suministros por administración desde la fecha de este acuerdo.

Se acordó aprobar la distribución de fondos correspondiente al mes de Abril próximo ó importante 43.108 pesetas 46 céntimos.

Examinadas las cuentas del servicio de bagajes ejecutado por administración por el Ayuntamiento de Auseje durante el 4.º trimestre del ejercicio de 1898-99, y 1.º y 2.º de 1899-900, importantes la cantidad de 220 y 906 pesetas respectivamente, y hallándolas conformes y debidamente justifica-

das, se acordó aprobarlas, pagándose su importe con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto en compensación por lo que adeuda dicho Municipio por atrasos al cupo provincial.

Examinadas las cuentas del servicio de bagajes ejecutado por administración por los Ayuntamientos de Logroño durante los meses de Noviembre y Diciembre; Haro, 1.º y 2.º trimestres del ejercicio de 1899-900, y Cenicero, 2.º trimestre de igual ejercicio, é importantes pesetas 264,722'95 y 408 respectivamente, y hallándolas conformes y debidamente justificadas, se acordó aprobarlas, pagándose con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto en compensación del cupo provincial.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 97 de la ley Provincial, se constituyó esta Corporación en sesión secreta para emitir dictamen en los expedientes que á continuación se expresan:

El promovido respecto á la incapacidad que se supone asiste al Alcalde de Carbonera por carecer de la debida instrucción.

Recurso de D. Eulogio Cordón, en solicitud de que se anule la constitución del Ayuntamiento de Villarroya.

Idem de D. Pablo Villar Martínez, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Badarán que le destituyó del cargo de Secretario.

Idem de D. Pedro Martínez, vecino de Tirgo, que le negó la rebaja solicitada en el remate de pastos.

Expediente instruido por el Ayuntamiento de Cervera del río Alhama en solicitud de que se le otorgue autorización, con arreglo al caso 3.º, art. 85 de la ley Municipal, para adquirir por donación una finca rústica con destino al Hospital titulado La Purísima Concepción.

Idem referente á las fincas que han de ocuparse en jurisdicción de Alberite con las obras destinadas á aumentar el caudal de aguas potables en Logroño.

Recurso interpuesto por D. Felipe Mera Pascual, vecino de Cenicero, contra una providencia del Alcalde que le impuso multas por negarse á practicar la limpieza del matadero.

Idem promovido por D. Pedro León Fernández, vecino de Lagunilla, contra providencia del Alcalde que le impuso multas por pastoreo abusivo.

Expediente promovido por el Ayuntamiento de Uruñuela, solicitando la reducción de categoría y sueldo de las dos Escuelas de 1.ª enseñanza que hoy sostiene.

Idem del incoado por el Ayuntamiento de Alberite para la aprobación del proyecto de Escuelas públicas de ambos sexos.

Revisión de las cuentas municipales de Sorzano en los ejercicios de 1873-74 á 1878-79.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguíluz.

Administración de Hacienda

IMPUESTO DE MINAS CIRCULAR

Habiendo observado esta Administración que los propietarios y explotadores de minas, no presentan por duplicado relación de los productos en cada trimestre y prevenido por el art. 22 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889 que estos se hallan obligados á presentarlas en los diez primeros días de cada uno de ellos la del producto durante el anterior inmediato; encargo á los señores dueños y explotadores presenten por duplicado dichas relaciones dentro del plazo marcado, expresando en las mismas todos los pormenores que están señalados en el citado art. 22, en la inteligencia que de no cumplir dicho precepto reglamentario, tendrá que satisfacer la cantidad que por el 2 por 100 sobre el producto bruto señale esta Delegación sin ulterior recurso, según preceptúa el último apartado del ya repetido art. 22, debiendo acompañar también á las mismas, otra relación en la que se exprese el número de guías expedidas en el anterior por orden de expedición de cada una, punto á que se destinó el mineral, quintales métricos que llevaba la expedición y valor dado al que la guía comprendía, en armonía con lo dispuesto en la regla 18 de la Real orden de 27 de Enero de 1893; haciendo saber al propio tiempo á los citados dueños de minas la obligación que tienen en remitir el talón núm. 3 á esta Delegación el mismo día que hagan la expedición, bajo sobre cerrado y con las garantías que crean oportunas para hacerlo llegar á su destino, según preceptúa la regla 7.ª de dicha soberana disposición.

Espero de los señores dueños y explotadores, cumplan en un todo los preceptos reglamentarios que se citan, con objeto de que no se perjudiquen los intereses de la Hacienda y los particulares de los mismos.

Logroño 23 de Marzo de 1900.—
El Administrador de Hacienda,
Federico P. del Pino.

ANUNCIO OFICIAL

Don Eugenio Alonso Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa de Treviana.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1901, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas imponibles, presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de todo el mes de Abril próximo venidero, acompañadas de los títulos legales de su adquisición y reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos.

Treviana 23 de Marzo de 1900.—
Eugenio Alonso.